

**DICTAMEN NÚMERO NUEVE DE LA COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO POR EL QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN BAJA CALIFORNIA.**

**GLOSARIO**

<b>Coordinación Comisión:</b>	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento. Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
<b>Consejo General:</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California
<b>Lineamiento:</b>	Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales en Baja California.
<b>Lineamiento de Fiscalización:</b>	Lineamientos de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California.
<b>Organización Ciudadana:</b>	Organización Ciudadana Movimiento Independiente.
<b>Órgano Técnico:</b>	Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>UTCE:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

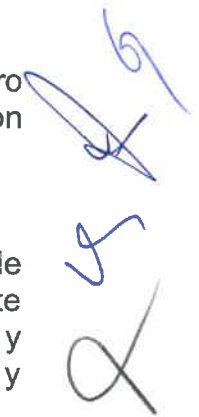
**ANTECEDENTES**

**1. A. EMISIÓN DE LINEAMIENTOS**

El 1 de septiembre de 2021 el Consejo General aprobó los Dictámenes número sesenta y cinco y sesenta seis de la Comisión del Régimen, relativo a la expedición del Lineamiento y del Lineamiento de Fiscalización, respectivamente.

**2. B. PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN**

El 22 de marzo de 2022 el Secretario Ejecutivo declaró procedente el aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana Movimiento Independiente para continuar con el procedimiento de constitución de partidos políticos locales, y por ende, iniciar con su obligación de informar mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos.



**3. C. VISTA A SECRETARIO EJECUTIVO**

El 1 de junio de 2022, mediante oficio IEEBC/CPYF/234/2022 se turnó al Secretario Ejecutivo Acta de Certificación en la que se hace constar la celebración de la Asamblea Municipal en San Quintín, Baja California, solicitada por la Organización Ciudadana Movimiento Independiente, que aspira a obtener su registro como partido político local con la denominación Si Baja California, y de la cual se desprenden hechos probablemente constitutivos de delito, y/o faltas administrativas para los efectos que haya lugar.

**4. D. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO**

El 21 de febrero de 2023, el representante legal de Movimiento Independiente presentó ante el Consejo General solicitud de registro para constituirse como partido político local, misma que fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictaminación respectivo.

**5. E. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.**

El 17 de abril de 2023 mediante oficio IEEBC/CPYF/0186/2023 se solicitó a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE para que turne a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE solicitud de información para que por su conducto, se superen las limitaciones de los secretos bancarios, fiduciario y fiscal, y se cuente con mayores elementos para corroborar el origen del financiamiento que recibió la Organización Ciudadana Movimiento Independiente.

**6. F. ESTADO JURÍDICO DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN.**

El 17 de abril de 2023 mediante oficio IEEBC/CPYF/0187/2023 se solicitó a la Fiscalía General de Justicia del Estado Zona Ensenada, estado jurídico de carpeta de investigación relacionada con hechos relacionados con el procedimiento de fiscalización de la organización ciudadana Movimiento Independiente.

**7. G. RESPUESTA DE SOLICITUD DE CARPETA DE INVESTIGACIÓN.**

El 24 de abril de 2023 se recibió oficio 734/FR/ENS/2023 suscrito por el Fiscal Regional de Justicia Zona Ensenada Lic. Rubén A. Maximiliano Ramos Jiménez a través del cual da respuesta al oficio que se alude en el punto anterior, y en el que informa que le resulta imposible atender lo solicitado toda vez que la carpeta de investigación solicitada fue remitida por incompetencia a la Fiscalía General de Justicia Zona Mexicali.

8. En esta misma fecha a través del oficio IEEBC/CPYF/210/2023 se solicitó a la Fiscalía General de Justicia Zona Mexicali, estado jurídico de carpeta de investigación relacionada con hechos relacionados con el procedimiento de fiscalización de la organización ciudadana Movimiento Independiente.

**9. H. GARANTÍA DE AUDIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA A RAZÓN DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.**

El 28 de abril de 2023 se hizo efectiva la garantía de audiencia a favor la Organización Ciudadana Movimiento Independiente a través de la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, y estados contables, contra los obtenidos o elaborados por el Órgano Técnico, a fin de aclarar discrepancias entre unos y otros, prevista en artículo 55, fracción 7 de los Lineamientos de Fiscalización, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza; por parte del Órgano Técnico, las C.C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Verónica Ceja López y Reyna Itzel Ornelas, y por parte de la Organización Ciudadana, su Responsable de Finanzas, Jenny Patricia de la Cruz Velasco, su representante legal, Ramiro Orea Hernández y la C. Elia Esther Flores Gallegos.

**10.I. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA UTCE**

El 2 de mayo de 2023 mediante oficio IEEBC/CPyF/222/2023 la Coordinación solicitó a la Titular de la UTCE informe el estado que guarda el procedimiento sancionador instaurado con motivo de la vista que se alude en el antecedente 3 del presente dictamen.

**11.J. RESPUESTA DE LA UTCE**

El 4 de mayo de 2023 mediante oficio IEEBC/UTCE/268/2023 el Secretario Ejecutivo por incapacidad temporal de la Titular de la UTCE informó que el Procedimiento Sancionador Ordinario relacionado con el antecedente 3 si bien se encuentra cerrada la instrucción, por acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de fecha 24 de abril de 2023, aún deben realizarse diversas actuaciones, estimando concluir las antes del 15 de junio de 2023.

**12.K. REUNIÓN DE TRABAJO**

El 9 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso c), del Reglamento Interior, la Comisión celebró Reunión de Trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se analiza la **SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN BAJA CALIFORNIA**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía. Por parte de los partidos políticos Juan Carlos Talamantes Valenzuela, de Acción Nacional, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, de la Revolución Democrática

y Alejandro Jaen Beltrán Gómez, de Encuentro Solidario. Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta que, para tal efecto se levantó.

### **13. L. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN.**


El 12 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 25, numerales 1 y 3, inciso d), del Reglamento Interior, la Comisión celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de dictamen por el cual se analiza la **SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "MOVIMIENTO INDEPENDIENTE" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN BAJA CALIFORNIA**, a la que asistieron por parte de la Comisión la Consejera Presidenta Guadalupe Flores Meza, la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa y el Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales, así como la Secretaria Técnica Lorenza Gabriela Soberanes Eguía. Por parte del Consejo General el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez. Por parte de los partidos políticos Joel Abraham Blas Sánchez, del Revolucionario Institucional, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, de la Revolución Democrática y Alejandro Jaén Beltrán Gómez, de Encuentro Solidario.


14. Cabe mencionar que los comentarios vertidos durante la Sesión de Dictaminación se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó, misma que obra en el expediente del presente dictamen; por lo que una vez que fue discutido, se sometió a votación de los integrantes de la Comisión quienes lo aprobaron por unanimidad.


Con base en lo anterior, y

## **C O N S I D E R A N D O**

### **I. COMPETENCIA**

15. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45, fracción I, 46, fracción II, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, numeral 1, inciso a) del Reglamento Interior, la Comisión –como órgano técnico del Consejo General– tiene la facultad de conocer y dictaminar sobre el otorgamiento de registro de los partidos políticos locales. 

16. Asimismo, el Consejo General cuenta con atribuciones para expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Electoral, de ahí que cuenta con facultades para resolver la propuesta de prórroga materia de análisis del presente dictamen. 

17. Que en términos del artículo 5, apartado B, párrafo quinto y sexto de la Constitución Local, en relación al artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus 

decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

18. Que de acuerdo con el artículo 35, fracción I y II, de la Ley Electoral son fines del Instituto Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado, así como asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones.
19. Que de conformidad al artículo 37 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

## **II. CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES**

20. Que el artículo 9 numeral 1, inciso b), de la Ley General en concordancia con el artículo 10 fracción II, de la Ley de Partidos disponen que es atribución del Instituto Electoral registrar los partidos políticos locales.
21. Que el artículo 11 de la Ley de Partidos señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante este Organismo Público Electoral quien verificará que ésta cumpla con los requisitos previstos por tal normativa.
22. Que el artículo 12 de la Ley de Partidos establece que la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro, deberá informar tal propósito a esta autoridad electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección gubernatura de la entidad.
23. Que los artículos 15 y 16 de la multicitada normativa establece que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará la solicitud de registro ante el Instituto Electoral quien conocerá de tal solicitud y examinará la documentación correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados en la Ley General y Ley de Partidos.

## **III. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL**

24. Una vez recibida la solicitud de registro, la Comisión dio inicio a las actividades inherentes para la verificación del cumplimiento de los requisitos y del

procedimiento de constitución establecidos en los artículos 11 y 13 de la Ley de Partidos debiendo verificar lo siguiente:

1. Que la declaración de principios, programa de acción y estatutos aprobados en la asamblea local constitutiva, satisfagan los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, así como en el Lineamiento;
2. Que cuenten con militantes por lo menos en dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios y quienes bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate;
3. La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral;
4. Que el número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación, que asistieron libremente, que conocieron y aprobaron los documentos que alude el punto 1, y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
5. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político;
6. Que la manifestación firmada por la representación de la organización ciudadana en la que señale que las listas de las personas afiliadas con las que cuenta la organización en la entidad a las que se refiere el artículo 13, fracción II, inciso e), de la Ley de Partidos han sido remitidas a través de las herramientas tecnológicas desarrolladas por el INE;
7. Las actas de asambleas distritales o municipales, según sea el caso, y el acta de asamblea local constitutiva; y
8. Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a los estatutos respectivos.

**25.** Para tales efectos, la Comisión debe:

- a) Verificar que no exista doble afiliación entre las organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales, así como con los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, conforme al procedimiento establecido el artículo 17, de la Ley de Partidos y Capítulos Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local;
- b) Dar vista a los partidos políticos en relación con las duplicidades identificadas entre el padrón de afiliaciones de éstos y los padrones de afiliaciones de las organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales;

- c) En su caso, realizar visitas domiciliarias a la ciudadanía para que se manifiesten sobre su prevalencia en la organización o en el partido político;
- d) Informar a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral; y
- e) Garantizar el derecho de audiencia a las organizaciones previsto en el Capítulo Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

**26.** Ahora bien, de conformidad con el artículo 18, primer párrafo, de la Ley de Partidos, y con base a los resultados de la revisión y verificación de la documentación correspondiente, la Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro dentro del plazo de sesenta días hábiles a partir del turno de la solicitud de registro por la organización ciudadana, **en el cual deberá considerarse lo resuelto en materia de fiscalización.**

**27.** En caso de ser procedente la solicitud de registro como partido político local, el Instituto Electoral expedirá el certificado correspondiente, haciendo constar el otorgamiento del mismo, y realizará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en términos del citado numeral, último párrafo.

**28.** Así, el registro del partido político local **surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección**, por lo que tendrá acceso a las prerrogativas en los plazos y términos señalados en el Ley de Partidos.

#### **IV. SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA POR LA COMISIÓN**

**29.** Tal y como se desprende del antecedente 4 del presente acuerdo, el plazo de 60 días hábiles para que el Consejo General resuelva sobre la solicitud de registro, tomando en consideración los días de asueto conforme con el acuerdo IEEBC/CGE039/2022<sup>1</sup>, transcurre del 21 de febrero al 25 de mayo del presente año, tal y como se muestra a continuación:

FEBRERO							MARZO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4				1 (Día 7)	2 (Día 8)	3 (Día 9)	4
5	6	7	8	9	10	11	5	6 (Día 10)	7 (Día 11)	8 (Día 12)	9 (Día 13)	10 (Día 14)	11
12	13	14	15	16	17	18	12	13 (Día 15)	14 (Día 16)	15 (Día 17)	16 (Día 18)	17 (Día 19)	18
19	20 (Día 1)	21 (Día 2)	22 (Día 3)	23 (Día 4)	24	25	19	20 *	21 (Día 20)	22 (Día 21)	23 (Día 22)	24 (Día 23)	25
26	27 (Día 5)	28 (Día 6)					26	27 (Día 24)	28 (Día 25)	29 (Día 26)	30 (Día 27)	31 (Día 28)	

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022.

ABRIL							MAYO						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
						1		1	2 (Dia 44)	3 (Dia 45)	4 (Dia 46)	5	6
2	3	4	5	6	7	8	7	8 (Dia 47)	9 (Dia 48)	10 (Dia 49)	11 (Dia 50)	12 (Dia 51)	13
9	10 (Dia 29)	11 (Dia 30)	12 (Dia 31)	13 (Dia 32)	14 (Dia 33)	15	14	15 (Dia 52)	16 (Dia 53)	17 (Dia 54)	18 (Dia 55)	19 (Dia 56)	20
16	17 (Dia 34)	18 (Dia 35)	19 (Dia 36)	20 (Dia 37)	21 (Dia 38)	22	21	22 (Dia 57)	23 (Dia 58)	24 (Dia 59)	25 (Dia 60)	26	27
23	24 (Dia 39)	25 (Dia 40)	26 (Dia 41)	27 (Dia 42)	28 (Dia 43) **	29	28	29	30	31			
30													

JUNIO						
D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	***27	28	29	***30	

	Inhábiles
**	Confronta
***	Dictamen Consolidado y Resolución (CRPPyF)
****	Solicitud de Registro (CGE)

30. Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos de Baja California, mandata que el registro de los partidos políticos locales surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección, y que en la especie representa el 1 de julio de 2023, de ahí que se proponga ampliar el plazo para que el Consejo General resuelva en definitiva sobre la procedencia de la solicitud de registro que nos ocupa, a más tardar el 30 de junio de 2023.

31. En efecto, la ampliación del plazo que se propone ocurrirá a partir del 26 de mayo y hasta el 30 de junio de 2023, respetando en todo momento los efectos constitutivos del nuevo partido político local en caso de que su solicitud sea favorable por el Consejo General.

32. La medida solicitada se sustenta por una parte en la conclusión del procedimiento de fiscalización a cargo del órgano técnico en razón de que se encuentra



desahogando diversas diligencias que deberán integrarse al momento de emitir el Dictamen Consolidado, y por otra, con la resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2022 a cargo de la UTCE, tal y como se detalla a continuación:

#### IV.1 DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

33. Tal y como lo establecen los artículos 49, 50, numeral 1, fracción I de los Lineamientos de Fiscalización, la Organización Ciudadana deberá entregar al Órgano Técnico los informes mensuales de ingresos y egresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, los cuales deberán ser presentados los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, dicha obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del aviso de intención y **hasta el mes en el que el Consejo General resuelva sobre la procedencia del registro.**
34. En virtud de lo anterior, el Órgano Técnico revisará los informes presentados y tendrá en todo momento la facultad de solicitar al responsable de finanzas de la Organización Ciudadana que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes, asimismo podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Organización Ciudadana, según corresponda, a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría, entre otros, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 numeral 9, de los Lineamientos de Fiscalización.
35. Asimismo, la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su facultad de investigación y comprobación, puede válidamente requerir información a terceros –autoridades o particulares– para confirmar o rectificar las operaciones reportadas por el sujeto obligado.
36. Por lo expuesto, y toda vez que existen diversas diligencias por desahogar de conformidad con los antecedentes 5, 6 y 7 del presente dictamen, las cuales resultan de vital trascendencia obtener para así contar con los elementos suficientes que permitan emitir el dictamen consolidado y en su caso la resolución respectiva en materia de fiscalización.
37. En el entendido que una vez que se obtenga respuesta por parte de las autoridades citadas, se deberá garantizar el derecho de audiencia de la organización ciudadana otorgándole la vista correspondiente de la información que se logre recabar a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga. Asimismo, en caso de no contar con la información oportuna, se deberá resolver conforme a las constancias que obren en el expediente de mérito.

**38.** Lo anterior se sustenta en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-54/2020 sostuvo que la garantía de audiencia durante el procedimiento de revisión de informes a cargo de la autoridad administrativa se da por respetada si concurren los siguientes elementos:

- a) La existencia de un hecho, acto u omisión del que derive la posibilidad o probabilidad de afectación a algún derecho de un gobernado, por parte de la autoridad;
- b) El conocimiento fehaciente del gobernado de tal situación ya sea por disposición legal, por acto específico (notificación) o por cualquier otro medio suficiente y oportuno;
- c) La potestad de que el gobernado fije su posición acerca de los hechos y la norma de que se trate; y
- d) La posibilidad de que dicha persona aporte los medios de prueba conducentes en beneficio de sus intereses.

**39.** Por último no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 57 numeral 2 de los Lineamientos de Fiscalización señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes de obligación, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días hábiles<sup>2</sup> para elaborar el dictamen consolidado y el proyecto de resolución correspondiente, con base en los informes de auditoría que hayan elaborado respecto de la verificación de la totalidad de los informes mensuales de cada organización ciudadana, en los términos siguientes:

- a) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por las Organizaciones Ciudadanas a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presente formalmente la solicitud de registro, y
- b) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al que presente formalmente la solicitud de registro y hasta el mes en que el Consejo General resuelva sobre la procedencia o no del registro legal como partido político local.

**40.** De ahí que se proponga ampliar el plazo previsto en el inciso a) del artículo 57 numeral 2 de los Lineamientos de Fiscalización por **veinte días hábiles adicionales**, esto es, **a más tardar el 27 de junio del 2023**, a efecto de que la Comisión emita el dictamen consolidado y en su caso el proyecto de resolución respectivo, para someterlo a consideración del Consejo General previo a que éste resuelva lo relativo a la solicitud de registro de la Organización Ciudadana.

<sup>2</sup> El cómputo del plazo inicia al día siguiente hábil de aquél en que se hizo efectiva la garantía de audiencia de la Organización Ciudadana, de la que se dio cuenta en el antecedente número 8 del presente Dictamen, es decir, a partir del 02 de mayo del 2023, toda vez que hasta ese momento se puede considerar como concluida la revisión de la totalidad de los informes mensuales presentados.

## IV.2 DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.

41. De conformidad con los artículos 337, fracción VII, 345, fracción I, 354, fracción V, 359, fracción III, 363, 364, 365, 366, 367 y 368 fracciones I y II, de la Ley Electoral, los hechos y conductas antijurídicas relacionados con la constitución y registro de nuevos partidos políticos locales, se deberán conocer y resolver a través del procedimiento ordinario sancionador.
42. De acuerdo con los artículos citados, las fases y etapas procesales que conforman el procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2022 son: registro, revisión, prevención, admisión o desechamiento, investigación, emplazamiento y ofrecimiento de pruebas, vista para alegatos, elaboración del Proyecto de Resolución, así como análisis y, en su caso, aprobación o rechazo por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, antes de que cada asunto sea puesto a consideración del Consejo General.
43. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la potestad de esta autoridad administrativa electoral para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores caduca en el término de dos años, contados a partir del momento en que se presente la denuncia o se tenga conocimiento de los hechos presuntamente ilegales, lo cual resulta razonable atendiendo a las especificidades del procedimiento y a la complejidad de cada una de sus etapas, siendo que dicho plazo puede ser modificado excepcionalmente por la complejidad y diligencias que se requieran en cada caso, siempre que se justifique esta circunstancia, o bien, por la interposición de algún medio de impugnación. Este criterio está contenido en la jurisprudencia 9/2018 emitida por la Sala Superior de rubro CADUCIDAD. TÉRMINO DE DOS AÑOS Y SUS EXCEPCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.
44. Como se observa, estamos en presencia de un contexto particular y una situación extraordinaria que orilla a esta autoridad a tomar determinaciones de la misma naturaleza, y de esta forma, armonizar, en la medida de lo posible, la resolución del procedimiento vinculado con la organización que pretende ser partido político, y el correspondiente pronunciamiento que al respecto realice el Consejo General sobre la obtención o no de su registro; es decir, permitir al máximo órgano de decisión contar con el mayor número de elementos de juicio para determinar lo que en derecho corresponda sobre su reconocimiento o no como nuevo partido local.
45. Al respecto, sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales establecidas por el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, en el sentido de que las leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias, y ante esta eventualidad,

<sup>3</sup> Tesis CXX/2001, LEYES, CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS 3ª época, TEPJF.

la autoridad competente para aplicar el derecho, debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia, de ahí que se proponga al Consejo General como solución jurídica la prórroga que se analiza en el presente dictamen.

- 46.** Bajo estas consideraciones, y tomando en cuenta que a la fecha no ha iniciado el Proceso Electoral Local 2023-2024, resulta jurídicamente posible emitir el pronunciamiento sobre la procedencia del registro de la organización que pretende constituirse como Partido Político Local, el 30 de junio de 2023, luego de que se resuelva el procedimiento ordinario sancionador vinculado con ese tópico, cuyas etapas procesales hayan concluido en su totalidad.
- 47.** Por ello, la medida que se propone a través de este dictamen resulta necesaria a efectos de que el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral garantice la resolución oportuna de la solicitud de registro presentada por Movimiento Independiente, luego de resolver el procedimiento ordinario sancionador iniciado y que se encuentra vinculado con el registro de nuevo partido político local, a fin de que el Consejo General cuente con el mayor número posible de elementos que permitan tomar la decisión que en derecho corresponda.
- 48.** Por las razones vertidas esta Comisión sustenta la propuesta de prórroga por las siguientes razones:
- a) La obligación del Instituto Electoral de revisar que la organización ciudadana Movimiento Independiente cumpla con los requisitos constitucionales y legales para constituirse como Partido Político Local;
  - b) Todos los actos tendentes a la obtención del registro como Partido Político Local, deben ajustarse a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de respetar la libre voluntad de la ciudadanía, y el pleno ejercicio de los derechos político-electorales y, a la par, evitar la coacción, manipulación, presión o intromisión indebida de personas físicas y morales o de elementos que menoscaben el proceso democrático que debe observarse en todo momento durante la formación de un ente público de esa índole;
  - c) Pronunciamiento de la UTCE respecto de la vista otorgada sobre hechos y conductas probablemente antijurídicas relacionadas con la constitución y registro como partido político;
  - d) Conclusión del procedimiento de fiscalización a través del dictamen consolidado y en su caso resolución que proponga el órgano técnico en el que se incluya todas las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, cuyo objeto sea verificar

la veracidad de lo reportado por la Organización Ciudadana durante el procedimiento de constitución de partido político local.

49. De ahí que a efecto de contar con el mayor número de elementos de juicio para determinar lo que en derecho corresponda sobre el reconocimiento o no de un nuevo partido político local por parte del Consejo General, se propone ampliar el plazo a más tardar el 30 de junio de 2023, quedando garantizado los efectos constitutivos del partido político, en caso de que su solicitud resulte procedente, a partir del primer día del mes de julio de 2023.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Comisión respetuosamente somete a consideración del Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la prórroga al plazo establecido en el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, hasta por 26 días hábiles para que el Consejo General Electoral resuelva a más tardar el 30 de junio del 2023 sobre la procedencia de la Solicitud de Registro presentada por la organización ciudadana Movimiento Independiente, en términos del Considerando IV.2 del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Comisión proceda a emitir el Dictamen Consolidado y en su caso el Proyecto de Resolución correspondiente, durante el término que alude el Considerando IV.1 del presente dictamen.


**TERCERO.** La organización ciudadana Movimiento Independiente continuará con la obligación de presentar los informes mensuales en los términos establecidos en el Dictamen número tres de la Comisión<sup>4</sup>, hasta que el Consejo General resuelva la procedencia de la solicitud de registro.

**CUARTO.** Notifíquese el presente dictamen a la representación legal de la Organización Ciudadana Movimiento Independiente.

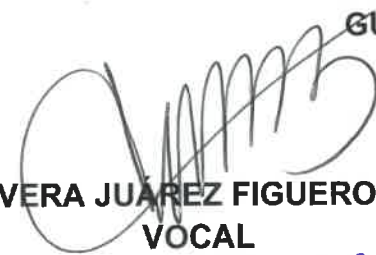
<sup>4</sup> Dictamen número tres de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, por el que se propone al Consejo General, el ajuste a los plazos de fiscalización de los ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas que manifestaron su intención en constituirse como partido político local

**QUINTO.** Publíquese en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.


El presente dictamen fue aprobado en la sesión de dictaminación virtual de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, celebrada el doce de mayo de dos mil veintitrés, por la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, como Presidenta y las Consejerías Electorales Vera Juárez Figueroa y Jorge Alberto Aranda Miranda, en su carácter de Vocales.




**GUADALUPE FLORES MEZA**  
**PRESIDENTA**



**VERA JUÁREZ FIGUEROA**  
**VOCAL**



**JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA**  
**VOCAL**



**LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA**  
**SECRETARIA TÉCNICA**